Calle 10 No. 4-40, Oficina 701
Teléfonos. +57 (2) 889 9859 - 880 1529
Cali, Colombia

TRÁMITE DE LAS INCAPACIDADES

En virtud de los diferentes interrogantes que suelen presentarse con relación al reconocimiento de las incapacidades médicas generadas en vigencia de una relación laboral, a continuación encontrará una breve exposición frente a la regulación vigente en la materia con la que esperamos brindarle una mayor claridad, pero especialmente respuesta a los siguientes cuestionamientos: **¿Quién debe pagar los auxilios de incapacidad? ¿Ante qué entidad deben realizarse las gestiones de cobro, o recobro? ¿Cuál es el límite o el alcance de las obligaciones y gestiones que como Empleador y/o Empleado le corresponden en el cobro, reconocimiento y pago de las incapacidades?**

Como punto de partida, debemos recordar que las incapacidades pueden derivarse de enfermedades o accidentes que pueden tener un origen común, o un origen laboral. En ese sentido, la regulación, los intervinientes y el procedimiento a seguir habrá de variar según el origen de la incapacidad.

i. INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN

1 De acuerdo con la normatividad vigente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez es generada la incapacidad de origen común **el pago de los dos primeros días siempre deberá ser asumido por el empleador**[1]. Éste deberá cancelar la incapacidad sobre el 66.67% del último ingreso base de cotización (IBC) reportado para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. Si el salario devengado por el trabajador fuera variable –en consecuencia, el IBC también lo sería-, el auxilio de incapacidad tendría que pagarse sobre el promedio de lo devengado en el último año.

2 **Después del tercer día de incapacidad y hasta completar 180 días, la responsabilidad de pago por dicho concepto le corresponde a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual esté afilado empleado**[2]**.** Es así como, esta se hará cargo del pago correspondiente al 66.667% del IBC durante los primeros 90 días, y, para el tiempo restante lo hará sobre el 50%[3]. No obstante, resulta de vital importancia destacar que, con ocasión del derecho fundamental al mínimo vital, el reconocimiento de las incapacidades no podrá efectuarse por un valor inferior al salario mínimo.

[1] **Par. 1º del art. 3.2.1.10 D. 780/16**
[2] **Art. 206 de la Ley 100/93.**
[3] **Art. 227 del Código Sustantivo del Trabajo y Literal a) inc. 2 Art. 67 Ley 1753/2015**

Calle 10 No. 4-40, Oficina 701
Teléfonos. +57 (2) 889 9859 - 880 1529
Cali, Colombia

3 En el evento en que se continúen generando incapacidades cuya prórroga supere los 180 días y se extienda hasta completar 540 días, **será la Administradora de Fondos de Pensiones la que se responsabilice del pago por dicho concepto**[4], siempre que exista concepto médico de rehabilitación expedido por la EPS[5], el cual deberá proferirse entre el día 120 y el 150 de incapacidad continúa[6]. Por su parte, el monto a reconocer al afiliado será el mismo que venía recibiendo por parte de la EPS, es decir, el 50% del IBC o salario mínimo mensual legal vigente, según corresponda.

4 **Superados los 540 días de incapacidad, y en adelante, la EPS reasume el pago de las incapacidades.**[8]

**Es indispensable aclarar que el empleador deberá asumir el pago de las incapacidades y en general de todas las prestaciones garantizadas por el Sistema de Seguridad Social Integral cuando no haya afiliado al trabajador o cuando a pesar de haberlo afiliado presente mora en el pago del correspondiente aporte que supere dos meses consecutivos.*

*Durante este término, la AFP deberá proceder con la calificación de pérdida de capacidad laboral del afiliado ante el pronóstico desfavorable, o la terminación del proceso de rehabilitación.[7]

---

[4] Art. 41 de la Ley 100 de 1993 (modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012)
[5] Corte Constitucional Sentencia T-401 de 2017, con ponencia de la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
[6] Si cumplidos los 180 días de incapacidad, no se ha emitido el concepto de rehabilitación, la EPS deberá continuar asumiendo el pago del subsidio de incapacidad hasta tanto se profiera el mismo. En caso de proferirse un concepto desfavorable de rehabilitación, procederá inmediata calificación de PCL.
[7] Art. 2.2.5.1.25, Decreto Nacional 1072 de 2015.
[8] Literal a), inc 2º Art. 67 Ley 1753 de 2015. PAGA ADRES

Calle 10 No. 4-40, Oficina 701
Teléfonos. +57 (2) 889 9859 - 880 1529
Cali, Colombia

¿CÓMO SE PAGA?

Expuesto el esquema bajo el cual el sistema integral de seguridad social reconoce las incapacidades médicas de origen común, conviene decir que, desde la expedición del Decreto Legislativo 019 de 2012, la forma de cobro de las incapacidades varió de forma radical. Antes de la entrada en vigencia de la citada norma, existía duda en cuanto al responsable de tramitar el cobro del auxilio de incapacidad, sin embargo, el Art. 121 del referido decreto trasladó tal responsabilidad en cabeza del empleador:

> *"El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general **y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud**[9], deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, **en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento**.*
>
> *Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia." (La negrilla y el subrayado son propios).*

De la norma en cita se puede concluir lo siguiente:

✓ Gestión del Empleador

Será responsabilidad del empleador asumir la gestión de cobro de todo auxilio de incapacidad o licencia de maternidad cuyo pago corresponda a las EPS.

Nótese que, **tal obligación es completamente diferente a la de reconocer y pagar tales auxilios de incapacidad, ya que sólo existe obligación de pago expresa en cabeza del empleador respecto de los dos primeros días de incapacidad**. En el evento en que durante este tiempo el empleador llegare a cancelar a su trabajador los auxilios de incapacidad, al realizar la gestión de cobro a la EPS estaría efectuando en realidad una gestión de recobro.

En ese orden de idas, el Empleador deberá realizar las gestiones de cobro en favor del trabajador ante la EPS

[9] **NOTA**: Llámese la atención en cuanto a que las licencias de maternidad y paternidad admiten el mismo procedimiento de reconocimiento pago que el de una incapacidad temporal de origen común, más, sin embargo, deberá aclararse que tales licencias deben ser canceladas al 100% del último salario devengado por el(la) empleado(a). Para el caso de la licencia de paternidad, será necesario que el empleado haya cotizado durante todo el periodo de gestación. De lo contrario, no podrá acceder a esta prestación. Para la licencia de maternidad si se reconocerá en proporción al tiempo cotizado durante el periodo de gestación.

Calle 10 No. 4-40, Oficina 701
Teléfonos. +57 (2) 889 9859 - 880 1529
Cali, Colombia

entre el día 3 y 180 de incapacidad, y al retornar la obligación de pago a la EPS a partir del día 541 de incapacidad, o de recobrarlos en su propio favor, si es que hubiera realizado los pagos directamente al trabajador incapacitado.

✓ Gestión del Trabajador

Entre el día 181 y el día 540 de incapacidad, siempre que la Administradora de Fondos Pensionales se encuentre reconociendo los auxilios de incapacidad por virtud de la remisión que la EPS le hubiera realizado, **la gestión de cobro está en cabeza del Trabajador, a quien esta entidad le pagará directamente dichos subsidios.**

ii. REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD

A la luz de lo dispuesto en la normatividad vigente, para que proceda el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas por enfermedad general por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, será necesario que:

a) El cotizante haya efectuado aportes al sistema por un mínimo de cuatro (4) semanas, previas a la generación de la incapacidad[10]. De manera que, toda incapacidad generada sin el cumplimiento de este requisito, independientemente de los días, deberá ser asumida por el Empleador hasta tanto se complete el pago del aporte por el número de semanas antes señalado.

b) No hay lugar al reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema, cuando estas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones.[11]

   Así las cosas, cuando un trabajador requiera realizarse un tratamiento con ese fin o excluido por el sistema, el procedimiento que deberá adelantar ante su empleador será la solicitud de una licencia no remunerada, de suerte que, durante el tiempo que tarde la rehabilitación del trabajador el contrato de trabajo estará suspendido.

c) La incapacidad expedida por el médico no adscrito al sistema (particular y/o plan de medicina prepagada) solo será reconocidas si están debidamente transcritas ante la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador.

[10] **Art. 2.1.13.4 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016**

[11] Ibidem.

Calle 10 No. 4-40, Oficina 701
Teléfonos. +57 (2) 889 9859 - 880 1529
Cali, Colombia

Al no estar regulado expresamente el procedimiento de la transcripción de la incapacidad, siendo potestad de cada EPS señalar el propio, dicho trámite debe ser realizado por el trabajador como quiera que, al ser una incapacidad generada por fuera del sistema[12], para su transcripción deberá aportar su historia clínica ante la EPS.

Si la EPS se niega a realizar el trámite de transcripción, el trabajador deberá solicitar cita médica con un médico adscrito a la misma, para de esta forma solicitar y obtener la generación de la incapacidad.

iii. INCAPACIDADES DE ORIGEN LABORAL

Por su parte, lo correspondiente al reconocimiento y pago de los auxilios de incapacidad derivados de una enfermedad laboral[13] o accidente de trabajo[14] se encuentran regulados en la Ley 776 de 2002.

De conformidad con el artículo 3º de la norma en cita, **el empleado tendrá derecho al pago de un subsidio o auxilio de incapacidad por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, equivalente al 100% de su salario base de cotización, durante todo el lapso que dure el proceso de rehabilitación, readaptación, curación o la declaración de su incapacidad, invalidez o muerte.** El auxilio en cuestión será cancelado hasta por un término de 180 días, el cual a su vez es prorrogable por otros 180 días más.

---

12 Recordemos que una incapacidad hará parte del sistema siempre que sea expedida por el médico adscrito a la EPS, conforme lo dispone el art. 38 del Decreto 1295 de 1994.

[13] ART. 4º LEY 1562/2012. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

[14] Art. 3º ibidem. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

Calle 10 No. 4-40, Oficina 701
Teléfonos. +57 (2) 889 9859 - 880 1529
Cali, Colombia

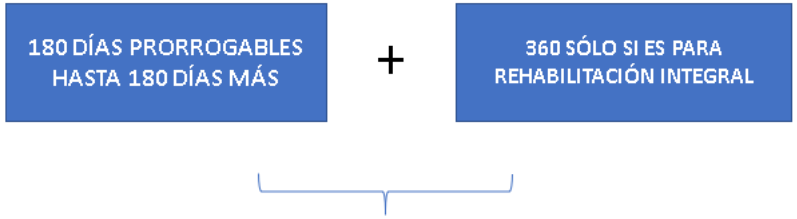

Se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

¿CÓMO SE PAGA?

A diferencia de lo que ocurre con las incapacidades de origen común, según lo preceptuado por el Art. 121 del Decreto 019 de 2012, para el caso de las incapacidades de origen laboral, el empleador no se encuentra obligado a realizar las gestiones de cobro. Por el contrario, **es la ARL quien asume directamente el pago de las sumas al empleado incapacitado**, en especial, al haberle dado la norma la potestad de **pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador.**[15]

Por lo anterior, será necesario advertir que, en el evento en el que el pago se realice en forma directa al trabajador, la ARL deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social.

Con el anterior concepto esperamos haber absuelto alguna de las inquietudes frente a la materia.

ROJAS ARANGO/OSORIO

[15] **Par. 3, art. 3 Ley 776 de 2002.**